

Subgrupo 15. Empréstitos

150.0	Deuda perpetua interior	10.742.160.671
151	Deuda perpetua exterior	33.017.000
152.0	Deuda del Estado, interior y amortizable	2.293.866.216.000
152.2	Cédulas para inversiones	1.673.360.696.202
152.3	Deudas asumidas por el Estado	230.852.770.000
	Deudas asumidas por el Estado (art. 38, trece, L. P.)	8.000.000.000
152.4	Deuda Tesoro. Política monetaria. Ley 46/1985	791.039.120.000
		5.007.893.979.873

Subgrupo 16. Préstamos recibidos de Entes del sector público

160.1	Del Banco de España	3.549.753.634.246
	Crédito especial al Tesoro	2.900.349.253.782
	Crédito especial Ley 3/1983	617.254.708.764
	Crédito especial D. L. 1/1984	22.136.589.700
	Crédito especial D. L. 3/1984	10.013.082.000
	Del Banco de España. Crédito especial Tesoro [art. 38, siete, a), L. P.]	674.490.570.764
162	Préstamos asumidos por el Estado a medio y largo plazo	3.873.725.663
		4.228.117.930.673

Subgrupo 17. Préstamos a medio y largo plazo recibidos de fuera del sector público

171	Préstamos a medio y largo plazo del exterior	511.275.408.096
172	Préstamos asumidos a medio y largo plazo del interior	57.766.501.254
	Préstamos asumidos a medio y largo plazo del interior (art. 38, trece, L. P.)	92.000.000.000
173	Préstamos asumidos a medio y largo plazo del exterior	-
		661.041.909.350

Subgrupo 50. Préstamos recibidos y otros débitos del sector público

500	Pagarés del Tesoro a corto plazo ..	3.084.696.814.255
501	Pagarés del Tesoro de política monetaria	2.161.112.311.045
		5.245.809.125.300
	Total Deuda Pública	15.142.862.945.196

A deducir. Subgrupo 57. Tesorería

571.4	Banco de España. Cuenta corriente pagarés de política monetaria ..	2.945.054.085.051
	Total Deuda Pública neta ..	12.197.808.860.145.

Madrid, 9 de noviembre de 1987.-El Director general, Pedro Martínez Méndez.

27977 RESOLUCION de 26 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la empresa «Atilano Santa Teresa Llorente».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de

inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo primero, entre otros, el de equipamiento de instalaciones en proyecto para el desarrollo de zonas en declive o desfavorecidas.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Atilano Santa Teresa Llorente», encuadrada en la gran área de expansión industrial de Castilla León [Exp. SG/461 (CL)], solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de instalación de un fábrica de losetas especiales en La Lastrilla (Segovia), presentado por la mencionada empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo tercero de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Atilano Santa Teresa Llorente» en ejecución del proyecto de una fábrica de losetas especiales a instalar en La Lastrilla (Segovia), aprobado por la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

a) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien.

b) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo quinto de la mencionada Orden.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales en relación con el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo quinto de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 26 de noviembre de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

27978 RESOLUCION de 2 de diciembre de 1987, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se convocan premios periodísticos sobre el tema «Loterías de Estado» correspondiente a 1987.

Bases del concurso de trabajos de prensa, radio y televisión 1987

Primera.-El tema del concurso será las Loterías del Estado: Nacional y Primitiva, en cualquiera de sus manifestaciones o aspectos: Historia, economía, sociología, organización, funcionamiento, anécdota, humor, etc.

Segunda.-Podrán participar todos los trabajos realizados por personas o por colectivos que sobre el tema indicado en la base primera se hayan difundido en medios de información desde el día 1 de enero de 1987 al 31 de enero de 1988.

Tercera.-Se adjudicarán los siguientes premios:

A) Prensa, radio y televisión.

Prensa:

a) Artículos, reportajes y comentarios:

Premio de 500.000 pesetas y placa conmemorativa.

Premio de 250.000 pesetas y placa conmemorativa.

b) Fotografías, ilustraciones y dibujos humorísticos:

Premio de 500.000 pesetas y placa conmemorativa.

Premio de 250.000 pesetas y placa conmemorativa.

Radio:

Programas y guiones radiofónicos:

Premio de 500.000 pesetas y placa conmemorativa.

Premio de 250.000 pesetas y placa conmemorativa.

Televisión:

Programas y guiones televisados:

Premio de 1.000.000 de pesetas y placa conmemorativa.

Premio de 250.000 pesetas y placa conmemorativa.

B) Premios especiales.

a) Para las publicaciones impresas que más se hayan destacado por su labor continuada en el período indicado en la base segunda, en la difusión de las Loterías del Estado:

Premio de 500.000 pesetas y placa conmemorativa.

b) Para las emisoras de radio que más se hayan destacado por su labor continuada en el período indicado en la base segunda en la difusión de las Loterías del Estado:

Premio de 500.000 pesetas y placa conmemorativa.

c) Para la cadena de televisión que más se haya destacado por su labor continuada en el período indicado en la base segunda en la difusión de las Loterías del Estado:

Premio de 500.000 pesetas y placa conmemorativa.

C) Premio extraordinario «Carlos III».

Premio de 1.000.000 de pesetas y placa conmemorativa.

Con motivo de celebrarse el II centenario del rey Carlos III se convoca este premio para la elaboración de un libro histórico sobre la Lotería Española desde su fundación por Carlos III hasta nuestros días. Este libro será editado posteriormente por el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.

Cuarta.-Los premios de los apartados A) y C) de la base tercera serán otorgados a la persona o equipo que haya realizado los trabajos presentados.

Quinta.-La selección del premio extraordinario «Carlos III» se realizará en base al guión presentado, si bien en el mismo se especificará con la mayor concreción posible la obra que se compromete el autor o autores a llevar a cabo. A la vista del mismo se concretará la forma y plazos para satisfacer el premio.

Sexta.-Los trabajos, correspondientes a los apartados A) y C) de la base tercera, sin límite de número ni de extensión deberán presentarse en el Registro del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado (calle Guzmán el Bueno, 137, 28003 Madrid), antes de las trece horas del día 1 de marzo de 1988, o remitirse por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los trabajos se presentarán con una instancia en la que consten los datos personales del concursante, señalando la dirección postal completa y teléfono a efectos del concurso, el título del trabajo y para el apartado A), la fecha y el medio de publicación o emisión del mismo.

Para la participación en los premios especiales, apartado B) de la tercera, no será necesaria la presentación de los trabajos por los interesados, ya que al ser el premio a la labor continuada, será de libre apreciación por el Jurado.

Séptima.-Cuando se trate de reportajes y artículos periodísticos, fotografías y dibujos publicados en prensa, se incluirán dos ejemplares del periódico o revista en que se haya publicado el trabajo que opta al premio, especificando el nombre, apellidos y domicilio del autor.

Al remitir los ejemplares del periódico o revista no es necesario enviar el ejemplar completo, basta solamente la página o páginas en que aparezca el artículo, fotografía o dibujo, siempre que en ellas figure la fecha, la localidad y el título de la publicación.

De cada una de las fotografías que participan en el concurso se incluirán, además, una copia directa en papel fotográfico y tamaño 18 x 24.

De los guiones de radio y televisión deberán enviarse dos copias mecanografiadas en papel UNE-A4, así como una grabación en cassette audio vídeo (Beta), respectivamente, de la transmisión de los mismos. Se unirá a esta documentación un certificado expedido por el Director del medio en que fueron transmitidos, en el que constarán los datos de la fecha en que se efectuó la emisión y el nombre, apellidos y domicilio del autor.

Octava.-El Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado conservará los trabajos presentados, que no serán devueltos a sus propietarios, y se reserva el derecho de reproducir total o parcialmente los que resulten premiados.

Novena.-El examen de calificación de los trabajos recibidos se hará por el Jurado designado por el Director general del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, cuya composición se publicará oportunamente.

El fallo del Jurado será inapelable y los premios podrán declararse desiertos si a juicio del Jurado los trabajos presentados no alcanzan la calidad suficiente para hacerlos acreedores a los mismos.

Décima.-El fallo se hará público por Resolución del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécima.-El mero hecho de participar en este concurso equivale a la total conformidad con las presentes bases.

Duodécima.-Todas las incidencias no previstas en estas bases serán resueltas por el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado o por el Jurado cuando éste quede constituido.

Madrid, 2 de diciembre de 1987.-El Director general, Francisco Zambrana Chico.

27979

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 15 de diciembre de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	110,168	110,444
1 dólar canadiense	84,268	84,479
1 franco francés	19,956	20,006
1 libra estertina	202,136	202,642
1 libra irlandesa	179,905	180,355
1 franco suizo	83,234	83,442
100 francos belgas	323,311	324,120
1 marco alemán	67,667	67,836
100 liras italianas	9,184	9,207
1 florin holandés	60,135	60,286
1 corona sueca	18,606	18,653
1 corona danesa	17,564	17,608
1 corona noruega	17,330	17,374
1 marco finlandés	27,395	27,463
100 chelines austriacos	961,999	964,407
100 escudos portugueses	82,215	82,421
100 yens japoneses	86,603	86,820
1 dólar australiano	78,330	78,526
100 dracmas griegas	85,203	85,417
1 ECU	139,649	139,999

MINISTERIO DEL INTERIOR

27980

ORDEN de 17 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 31 de julio de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Celestino García Álvarez.

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Nacional por don Celestino García Álvarez, como demandante, y otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución desestimatoria de su petición de abono de retribuciones